

DECRETO 70/17 (p.p.)
Buenos Aires, 27 de enero de 2017
B.O.: 30/1/17
Vigencia: 31/1/17

Política migratoria argentina. Derechos y obligaciones de los extranjeros. Atribuciones del Estado. Ley 25.871. Su modificación.

-PARTE PERTINENTE-

Art. 1 – Sustitúyese la denominación del Cap. I del Tít. II de la Ley 25.871 y su modificatoria por la siguiente:

“CAPITULO I - De las categorías, requisitos y plazos de admisión”.

Art. 2 – Sustitúyese el art. 20 de la Ley 25.871 y su modificatoria por el siguiente:

“Artículo 20 – Los extranjeros serán admitidos para ingresar y permanecer en el país en las categorías de ‘residentes permanentes’, ‘residentes temporarios’ o ‘residentes transitorios’.

Hasta tanto se formalice el trámite correspondiente la autoridad de aplicación podrá conceder una autorización de ‘residencia precaria’, que será revocable por la misma, cuando se desnaturalicen los motivos que se tuvieron en cuenta para su otorgamiento. Su validez será de hasta noventa días corridos, pudiendo ser renovables hasta la resolución de la admisión solicitada, y habilitará a sus titulares para permanecer, salir y reingresar al territorio nacional, trabajar y estudiar durante su período de vigencia.

La extensión y renovación de la residencia precaria no genera derecho a una resolución favorable respecto de la admisión solicitada, ni resulta residencia válida a los efectos del arraigo, necesario para la obtención de la residencia permanente, o para la adquisición de la nacionalidad por naturalización.

Podrá otorgarse a pedido del interesado autorización de residencia precaria a los extranjeros sobre los cuales, por disposición judicial, recayera un impedimento de hacer abandono del país, o a aquéllos sobre quienes dicha autoridad hubiera manifestado su interés en su permanencia en la República”.

Art. 3 – Incorpórase como art. 20 bis de la Ley 25.871 y su modificatoria el siguiente:

“Artículo 20 bis – En caso de interposición de recursos administrativos o judiciales contra medidas de declaración de irregularidad la autoridad de aplicación podrá otorgar un ‘permiso de permanencia transitoria’, que será revocable por la misma cuando se desnaturalicen los motivos que se tuvieron en cuenta para su otorgamiento. Su validez será de hasta noventa días corridos, pudiendo ser renovables hasta la resolución de los recursos interpuestos, y habilitará a su titular para permanecer en el territorio nacional, estudiar y trabajar en los plazos y términos que la Dirección Nacional de Migraciones establezca durante su período de vigencia.

El ‘permiso de permanencia transitoria’ en ningún caso habilitará el reingreso de su titular a la República Argentina”.

Art. 5 – Sustitúyese el art. 54 de la Ley 25.871 y su modificatoria por el siguiente: